

14-63

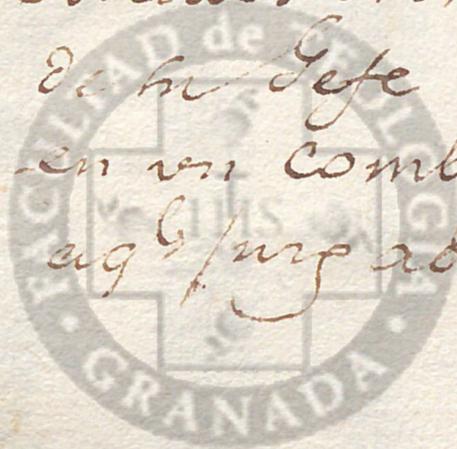
43

M.º Orm.º el 23 de Oct.º de 1783

Fueros
Divorcio.

D.º Ant.º Mallo

Sobre el divorcio intentado, e ida a Eys.º del D.º Ant.º
Mallo. Adm.º p.º de rentas de faros con liza
de su Dese el D.º Mallo, deposito de su mujer
en un combo y seprim.º de la instancia ante
alg.º jurgado Ecles.º



f

En Cartas Reservadas de 22 de Nov^o
del año prox^{mo} anterior, y 11 de Feb^o
del presente, num.^{os} 104 y 110 dio cu-
enta con documentos el Intendente
Antecesor de V. S. de lo ocurrido en la
Noche del 30 de Sep^{re} anterior, entre
D.^o Antonio Estallo Administrador
de Rentas de esa Ciudad, y su cónyuge
D.^a Benedicta Quintana; antecedentes
que havian precedido, y resultas del
suceso; produciendo queixa contra el
Rev.^{do} Obis^{po}, y su Provisor, por la ex-
tracción, y deposito que este, de acuerdo
con aquel Prelado, executò, en la mis-
ma noche del lance, de la citada D.^a
Benedicta, y sus hijas, con atropellam.^{to}
del fuero privilegiado que gozava Estallo
y sin haver impartido el auxilio del
mismo Intendente, como su Tuer pri-



vativo; añadiendo que no siendo decoroso
al citado Matlo subsistir en esa Ciudad.
por el desonor que le resultava de un
procedimiento tan extraño, y escandaloso,
le havia concedido el permiso q. le pidio
para trasladarse a estos Reynos a vindi-
car su honor. Enterado el Rey de todo,
igualmente que de lo informado en el
Asunto por el Rev. Obpo de esa Diocesi,
de lo que Matlo ha representado,
y pedido en el Consejo, y de quanto este
Tribunal ha hecho presente a S. M.
en consulta de 27 del mes ultimo; no
halla S. M. fundada la queixa del
citado Intendente, pues en el modo he-
cho de la Extraccion, y deposito que se
executo de la ciudad de Matlo, no
hubo violacion del fuero de este, res-
pecto de que el Provisor no procedio
contra el, ni sus bienes, ni hizo mas
que ocurrir, por medio de aquella provi-
dencia interina, a remediar las fuertissimas



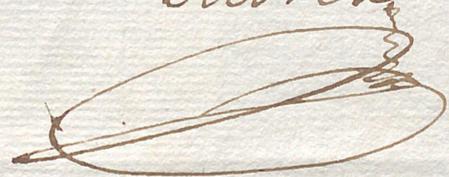
consequencias que podian haver resultado,
pero prevengo al R.^{do} Obispo haver re-
parado S.^{ca} M. el que no huviese pa-
sado despues al nominado Intendente,
ni al Capitan General algun oficio
participandoles el suceso, y motivos q.
impulsaron el procedimiento de su Pro-
visor, con lo qual se habria remouido
todo el escrúpulo del primero; encar-
gando al mismo tiempo a Dho. Prela-
do la buena armonia que deve observar
con V. J. a quien me manda S.^{ca} M.
hacer el mismo encargo, y que en obre-
quio de ella no se detengan en casua-
lidades despreciables, que solo sirven de
entorpecer los negocios, con Reciproca
inquietud de sus Animos.

En quanto a lo pñal del
Asunto, ha resuelto S.^{ca} M. Reoerse lue-
go Estallo a esa Ciudad a contextar
en ese Jurado Eclesiastico, (a que corres-
ponde privativamente su conocimiento)

la Demanda de Divorcio, que por su fe-
licia le puso la estuoper, y á usar de
su Derecho; lo que le he prevenido con
apercibimiento que de no executarlo será
conducido en partida de Registro; y lo
advuerto al Rev.^{do} Obpo encargandole, que
sino tratasen de reconciliarse estos Con-
sortes, y de Venir su Matrimonio, lo
oyga, segun las acciones que propongan,
y de cuenta con testimonio de sus resul-
tas, y que durante el litigio, y hasta
que otra cosa se le prevenga, deposite
á S.^a Benedicta con sus hijas en el
Convento de Religiosas de la concepcion
de esa Ciudad, sin embargo de la real
orden que prohibe se depositen en el
Estuoperes Casadas, y de qualesquiera
excusas de las Religiosas, ó resistencia de
parte de ella. Y siendo el Real Animo
de S.^a M. que siga Estallo en su em-
pleo de Administrador, lo advuerto á



O. S. para que no le ponga embarazo
alguno en su ejercicio, abonandole
los sueldos vencidos desde que salio de
esa Ciudad, mediante haverlo executado
con licencia de su Jefe, con retencion
de la mitad asi de ellos como de los
que venia en lo sucesivo, o lo que
se considerase justo para los alimentos,
y demas gastos precisos de la mujer,
y sus hijos, contribuyendosela por me-
sadas, o por tercios, y pago de los em-
peños que habrà contratado desde que
se verificò su deposito, por no haverse
hecho la menor asignacion para
su subsistencia. Todo lo qual prevengo
à V. S. de orden del Rey, para su inte-
ligencia y cumplimiento en la parte que le
toca. Dios que à V. S. m. d. S. Lorenzo
29 de Oct. de 1783.

Sabres


D.
Sr. Intend. de Caracas.



Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name in the bottom right corner, possibly 'D. ...'.



